



COMUNICADO No. 002

BOLETIN INFORMATIVO

PARA: **NUESTROS AFILIADOS**
DE: **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ANEBRE**
FECHA: *miércoles, 29 de enero de 2025*
ASUNTO: *Resultados obtenidos en la Acción de Tutela interpuesta por los tres integrantes de la Junta Directiva a quienes la Asamblea Nacional de Delegados le revocó sus mandatos*

Estimados Compañeros:

Reciban nuestro cordial saludo. Con el fin de evitar posibles desinformaciones sobre los resultados de la Acción de Tutela mencionada, conforme a la decisión adoptada por el Juez Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento, en calidad de fallador de segunda instancia, informamos:

- 1. Tal como es de su conocimiento, los afiliados que asistieron a la Asamblea Nacional de Delegados No. 108 de ANEBRE, celebrada entre los días 25 y 29 de noviembre del 2024, tomaron la decisión mayoritaria, nominal, cualificada y definitiva, de revocar el mandato que les había sido otorgado a los señores **DAVID ANDRES VESGA NEUQUE, LEANDRO SALVADOR RAMOS ROMERO** y **JESUS ANTONIO TORRES LONDOÑO**, por las razones ya conocidas por todos nuestros afiliados.*
- 2. Con anterioridad a ese hecho, los señores **VESGA, RAMOS** y **TORRES**, de manera conjunta, presentaron una Acción de Tutela en contra de la Junta Directiva Nacional de ANEBRE, alegando la violación de sus Derechos Fundamentales al Debido Proceso y a la Asociación Sindical, y solicitando declarar la nulidad de la Resolución mediante la cual se **dio** inició un proceso disciplinario en su contra, y los suspendió de sus deberes y funciones, de manera provisional, conforme a las facultades estatutarias con que cuenta el Fiscal Nacional y el resto de la Junta Directiva Nacional.*
- 3. La señalada acción de tutela fue conocida, en primera instancia, por el Juzgado Veintinueve (29) Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá que negó la protección solicitada, y, en segunda instancia, por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal con Función de Conocimiento de Bogotá.*
- 4. El Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal con Función de Conocimiento de Bogotá, al resolver la impugnación presentada por los señores **VESGA, RAMOS** y **TORRES**,*

PY:MMBR



emitió su sentencia el pasado 28 de enero del 2025, declarando “carencia actual de objeto por hecho sobreviniente”; esa sentencia, en la actualidad, tiene efectos inmediatos y definitivos, al haber hecho tránsito a cosa juzgada, sin que su decisión altere el resultado final adoptado por la Asamblea de Delegados que dispuso la revocatoria del mandato en la forma explicada.

5. *En síntesis, los argumentos de los que hizo uso el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal con Función de Conocimiento de Bogotá, para emitir su sentencia, fueron los siguientes:*

5.1. *La Asamblea Nacional de Delegados de ANEBRE, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de los estatutos, tenía plena facultad para tomar la decisión de revocar el mandato de los señores VESGA, RAMOS y TORRES, como en efecto se hizo.*

5.2. *Los derechos fundamentales de los tutelantes, al debido proceso, y a la asociación sindical, no se vieron violados ni desprotegidos, teniendo en cuenta que la Junta Directiva Nacional y especialmente su Fiscal Nacional, cuentan con facultades precisas para “Controlar, vigilar e inspeccionar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que las enmiende”, como lo dispone el artículo 28 de los Estatutos. Este razonamiento no fue considerado por el Juez de Segunda Instancia en la acción de tutela comentada.*

5.3. *La Resolución mediante la cual, ANEBRE inició un proceso disciplinario en contra de los señores VESGA, RAMOS y TORRES, y suspendió sus funciones y actividades de manera provisional, no tiene ningún efecto, utilidad o valor jurídico en la actualidad, porque la Asamblea Nacional de Delegados de ANEBRE tomó la decisión definitiva de revocar su mandato, estando plenamente facultada para tomar esa decisión, tal como lo aceptó el Juez de Segunda Instancia comentado.*

5.4. *En consecuencia, y de acuerdo con lo decidido por el Juez 49 Penal del Circuito, no tiene ningún efecto práctico ni actual, el declarar la nulidad de la Resolución emitida en contra de los señores VESGA, RAMOS y TORRES por cuenta de ANEBRE porque, en todo caso, con posterioridad a su emisión, les fue revocado el mandato de manera legítima, legal, y acorde con los Estatutos del Sindicato.*

6. *Los efectos prácticos, actuales y reales de la sentencia de tutela comentada, son los siguientes:*

6.1. *La Resolución mediante la cual, ANEBRE inició un proceso disciplinario en contra de los señores VESGA, RAMOS y TORRES, quedó sin efecto, ante la*



decisión adoptada por la Asamblea Nacional de Delegados de revocarles el mandato en forma definitiva.

- 6.2. *El mandato de los señores VESGA, RAMOS y TORRES fue revocado por la máxima autoridad sindical y esta decisión no fue modificada o cambiada por el Juez de Tutela*
7. *Invitamos a nuestros afiliados a hacer caso omiso frente a cualquier información o comentario que desconozca o contraríe la información que se pone en su conocimiento a través del presente boletín, la cual, valga señalarse, proviene directamente del fallo de tutela comentado, y de las consideraciones y decisiones que tomó el Juzgado Constitucional en este caso preciso.*

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL


ALAN SAÚL HERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente


HELADIO GONZÁLES GÓMEZ
Secretario General

PY:MMBR

